



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se allega memorial por parte de la Agencia Nacional de Tierras, sobre trámite dado a oficio que trata el Art. 375 núm. 6 inc. 2º del C. G. del Proceso. Igualmente, se recibe memorial de solicitud de dependencia judicial elevada por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer lo pertinente. Tuluá, 05 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00003-00.

VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTES: DISTRICOSTURAS S.A.S. y DANIEL HINCAPIÉ ÁLVAREZ

DEMANDADOS: Herederos indeterminados de LEONEL DE JESÚS CORTEZ ZAPATA, LUZ MILA CORTEZ ZAPATA (Hermanada de Leonel de Jesús Cortez Zapata (q.e.p.d.), MÁTILDE HINCAPIÉ ÁLVAREZ y demás personas inciertas e indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y del memorial allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde solicita se alleguen información que permita identificar plenamente el inmueble objeto de la demanda, se dispondrá por secretaría del despacho, librar el oficio con los datos solicitados por dicha entidad para la identificación del inmueble que se pretende usucapir.

En atención al escrito remitido por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual, informa que autoriza al señor JHON WILLIAM PIEDRAHITA, con C.C. No. 94.388.751, como dependiente judicial para que cumplan las funciones de: revisar y consultar el expediente del proceso de la referencia.

No obstante, teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, se establece que solo se tendrá como dependientes a aquellos que logren acreditar si quiera la condición de estudiante de derecho o sean abogados.

Revisada la documentación aportada por el abogado solicitante, no se anexaron documentos para acreditar tal condición, por lo tanto, se concederá la dependencia judicial para recibir información, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 27 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE por la secretaría del despacho, oficio contentivo de los datos solicitados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como son: No. de Matricula Inmobiliaria o Cédula Catastral, del bien inmueble objeto de la presente demanda.

SEGUNDO: TÉNGANSE como dependiente judicial SOLO PARA RECIBIR INFORMACIÓN al señor JHON WILLIAM PIEDRAHITA, con C.C. No. 94.388.751, por no acreditar las prerrogativas establecidas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

L.h.t.g.

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA |
| 08 FEB 2022 |
| Hoy, _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 020. |
| LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario |